

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62

GRIÑÓN

OTROS ANUNCIOS

El Ayuntamiento de Griñón inició el expediente para la elección de juez de paz sustituto de este municipio mediante acuerdo plenario de 6 de mayo de 2021. Tras la renuncia de los dos candidatos que se presentaron, se procede a abrir nuevo plazo de presentación de solicitudes para el cargo de juez de paz sustituto del Ayuntamiento de Griñón, que será de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los interesados que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad señaladas por el artículo 13 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz, podrán presentar la solicitud por la sede electrónica del Ayuntamiento de Griñón (grinon.sedelectronica.es) o en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, situado en la plaza Mayor, número 1, de este municipio, en horario de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

Junto a la solicitud se deberá presentar el modelo de declaración jurada que se podrán descargar también de la sede electrónica del Ayuntamiento. Además se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Currículum personal actualizado.

Los interesados deberán cumplir todos los requisitos que prevé la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en concreto los siguientes:

- a) Ser español.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la referida Ley Orgánica, y que literalmente dice: “Están incapacitados para ingresar en la carrera judicial los disminuidos física o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delitos dolosos mientras no hayan obtenido la rehabilitación, los procesados o inculpados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles”.

Los interesados no podrán incurrir en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que sea aplicable:

- a) Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- b) Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, provincias, municipios y cualesquier entidades, organismos o empresas dependientes de unos y otras.
- c) Con el ejercicio de la abogacía y de la procuraduría y con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

No podrán los jueces pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos. Tampoco podrán tomar en las elecciones legislativas o locales más parte de la de emitir su voto personal. No obstante, ejercerán las funciones y cumplimentarán los deberes inherentes a sus cargos.

Lo que se publica de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Griñón, a 8 de febrero de 2022.—El alcalde-presidente, José María Porras Agenjo.

(03/2.650/22)

